

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de septiembre de dos mil veinte

Radicado. 2019-00337

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación por transacción que antecede, y dado que la parte pasiva aún no se encuentra notificada en el presente asunto, deviene necesario requerir a la memorialista Lorena Ardila con el fin de que se sirva aportar poder que la habilite para actuar en el presente asunto en representación de las entidades demandadas, debiendo cumplir con las exigencias contempladas en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, esto es:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8aab5e471094ee87308e08fa60dc17c126f8e7e5e18c6923fc967224ecf4951d
Documento generado en 01/09/2020 01:04:01 p.m.